

del Colegio de Notarios de Madrid y Don José Marcos Picón Martín, por razón de su cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Aequitas, encargado de la formación profesional de los discapacitados. Patronos electivos: Vicepresidenta: Doña Pilar de Prada Solaesa; Vocales: Don Carlos Solís Villa, Don Agustín Pérez-Bustamante Monasterio, Don Carlos García Viada, Don Paulino Azua Berra y Don Carlos Cortiñas Rodríguez-Arango.

En la escritura de constitución, en la escritura de modificación número mil doscientos treinta y seis y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Notarial para la Formación Jurídica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Notarial para la Formación Jurídica, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Ruíz de Alarcón, número 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de octubre de 2004.—P. D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/12172004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

19746 ORDEN ECI/3809/2004, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ad Qualitatem.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Miguel José Carro López, solicitando la inscripción de la Fundación Ad Qualitatem, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» y la sociedad «PSN Servicios y Desarrollos Informáticos, S.L.», en Madrid, el 30 de julio de 2004, según

consta en la escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Inocencio Figaredo de la Mora, que fue modificada por la escritura autorizada el 7 de octubre de 2004, ante el mismo notario, con el número tres mil trescientos setenta de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Villanueva, número 11 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) La promoción y el desarrollo de la excelencia en la actividad profesional y la gestión de los profesionales socio sanitarios, tanto en el ámbito de actuación privado como público. 2) Promoción de la elaboración de las normas y protocolos de calidad de profesiones socio sanitarias. 3) La certificación y validación de las normas y sistemas de calidad. 4) La extensión de los conceptos de calidad y excelencia en la sociedad, en los profesionales y en las empresas. 5) La formación continuada de los profesionales en Calidad y Excelencia. 6) El fomento de la circulación y gestión del conocimiento entre los profesionales».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel José Carro López; Vicepresidenta: Doña Carmen Rodríguez Menéndez; Secretario: Don Miguel Triola Fort; Vicesecretario: Don Rafael Ricardo González Gallego; Tesorero: Don Filemon Rodríguez Rodríguez; Vocales: Don Luis Amaro Cendón, Don Alfredo Milazzo Estefanía, Don Pedro Capilla Martínez y Don Manuel Fuentes Rodríguez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ad Qualitatem en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Ad Qualitatem, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Villanueva, número 11, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de octubre de 2004.—P.D. (Orden de 1 de febrero de 2002, BOE del 9 y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo de 2004, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19747 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/3663/2004, de 3 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.*

Advertido error de omisión del Anexo de la Orden APA/3663/2004, de 3 de noviembre, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 272, de 11 de noviembre de 2004, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

ANEXO

Distribución territorial del número máximo de perceptores en el año 2004

Territorio	Número máximo de perceptores
Andalucía	1.472
Aragón	709
Principado de Asturias	277
Illes Balears	180
Canarias	178
Cantabria	200
Castilla y León	1.078
Castilla-La Mancha	892
Extremadura	547
Galicia	545
La Rioja	299
Madrid	206
Región de Murcia	180
Comunidad Valenciana	730
Total	7.493

MINISTERIO DE CULTURA

19748 *ORDEN CUL/3810/2004, de 15 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de las instituciones culturales dependientes del Ministerio de Cultura.*

El Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y define las competencias de sus órganos directivos.

El Ministerio de Cultura tiene atribuidas, entre otras funciones, las de promoción, protección y difusión del Patrimonio Histórico Español, de los museos estatales y de las artes plásticas; el fomento del libro y la lectura, el estímulo a la creación literaria y la promoción, protección y difusión de los archivos y bibliotecas estatales; así como el impulso de las acciones de cooperación cultural.

En cumplimiento de esas funciones, el Ministerio de Cultura viene desarrollando distintas acciones de fomento, destinadas a la formación y especialización de titulados medios y superiores, en actividades y materias artísticas y culturales, desarrolladas dentro del ámbito de sus competencias por instituciones culturales dependientes del Departamento.

El desarrollo de esas acciones ha supuesto la convocatoria de becas para la formación y perfeccionamiento en las siguientes áreas culturales: conservación y restauración de bienes culturales en el Instituto del Patrimonio Histórico Español; creación de artes plásticas y fotografía en el Colegio de España en París; museología en la Subdirección General de Archivos Estatales y en los museos de titularidad estatal; biblioteconomía y documentación en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y otras dependencias del Ministerio de Cultura; archivística en los archivos estatales; y gestión cultural en la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural y en otras unidades del Departamento.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar un Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas becas de especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Departamento, de conformidad con el régimen establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Ministerio de Cultura, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las becas.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las becas de formación, investigación y perfeccionamiento que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, podrá conceder, dentro de los límites que permitan las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio económico. Dichas becas tendrán las siguientes finalidades y sus actividades se realizarán en las instituciones que se indican:

a) Formar especialistas en protección, restauración, conservación, catalogación, exhibición y difusión del patrimonio histórico español, y fomentar la investigación en el ámbito de actuación del Instituto del Patrimonio Histórico Español, de los museos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Cultura, y otras áreas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

b) Impulsar la formación de artistas españoles, a través de estudios no reglados, en las áreas de creación de artes plásticas y fotografía, en el Colegio de España en París.

c) Formar especialistas en técnicas de catalogación, documentación y bibliografía, y en las tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicadas a fondos modernos y antiguos, en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y otras dependencias del Ministerio de Cultura.

d) Formar especialistas en archivística, en archivos de titularidad estatal y gestión directa del Departamento.

e) Formar gestores de instituciones y actividades culturales, en organismos y dependencias del Departamento.

f) Formar especialistas y fomentar la investigación en otras áreas culturales de la competencia del Ministerio de Cultura, que se determinen en las correspondientes convocatorias.

2. Las becas, que en todo caso cumplirán alguna de las finalidades del apartado anterior, serán de las siguientes clases:

a) Becas de conservación y restauración de bienes culturales: Tienen por objeto la formación, en el Instituto del Patrimonio Histórico Español, de especialistas en conservación y restauración de pintura, escultura, materiales arqueológicos y artísticos, tejidos, bienes inmuebles, materiales pétreos, y de libros y documentos; así como en estudios físicos, análisis de materiales, conservación preventiva y biodeterioro, fotogrametría terrestre y documentación.

b) Becas de museología: Tienen por objeto el fomento de la investigación y la formación de especialistas en conservación, restauración, catalogación, exhibición y difusión de los fondos y colecciones de los museos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Cultura.

c) Becas de artes plásticas y fotografía: Tienen por objeto la formación de profesionales y artistas españoles, a través de enseñanzas no regladas, en los ámbitos de la creación de artes plásticas y fotografía, mediante estancias en el Colegio de España en París.

d) Becas de biblioteconomía y documentación: Tienen por objeto la formación de especialistas en técnicas de catalogación, documentación y bibliografía, y en las tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicadas a fondos modernos y antiguos, en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y otras dependencias del Ministerio de Cultura.